

SÍNTESIS DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES Y DE AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL ESTADO DE TABASCO.- INE/CG801/2015.

INE/CG801/2015.

SÍNTESIS DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES Y DE AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL ESTADO DE TABASCO¹

ANTECEDENTES

1. Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce, se reformó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone, en su Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos; regido por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad. Asimismo, es autoridad en la materia electoral independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.
2. En el citado Decreto, en su artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 6, así como penúltimo párrafo del mismo Apartado, se establece que corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos, así como de las campañas de los candidatos, relativas a los Procesos Electorales, Federal y Local.
3. El veintiuno de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 7491 suplemento E, el Decreto número 117, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco en materia electoral.
4. El dos de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 7494 suplemento C, el Decreto número 118, por el que se expidió, la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
5. El seis de octubre de dos mil catorce, en sesión pública del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, dio inicio formalmente al Proceso Electoral para la elección de Diputados que integrarán la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado periodo 2015-2018 y Ayuntamientos para el período Constitucional 2015-2018.
6. El veintiocho de octubre de dos mil catorce, en sesión ordinaria, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, emitió los Acuerdos siguientes:

CE/2014/020, mediante el cual se aprueba el calendario de actividades del Proceso Electoral local 2014-2015, que contiene las fechas y los actos en que habrán de desarrollarse cada una de las etapas del citado Proceso Electoral. Este Acuerdo se modificó con el Acuerdo CE/2015/010 aprobado en la sesión extraordinaria del veinte de enero de dos mil quince.

CE/2014/021, mediante el cual se aprueba el financiamiento público de los partidos políticos para el año electoral 2015, que comprende gastos ordinarios, de campaña y actividades específicas. Este Acuerdo se modificó con el Acuerdo CE/2015/001 del día 8 de enero de dos mil quince, en razón de la acreditación del Partido Humanista. Este Acuerdo se modificó el veintidós de enero de dos mil quince, con la aprobación del Acuerdo CE/2015/014, el cual redistribuye el financiamiento público de los partidos políticos para el año electoral 2015, debido a la acreditación del Partido Encuentro Social.

¹ La presente síntesis contiene de forma descriptiva los elementos principales que integran la Resolución INE/CG801/2015, aprobada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en la sesión extraordinaria celebrada el doce de agosto de dos mil quince, la cual puede ser consultada en su texto íntegro en la liga siguiente: http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-resoluciones/2015/08_Agosto/CGex201508-12_02/CGex2_201508-12_rp_3_16.pdf

CE/2014/022, mediante el cual se aprueba el financiamiento público, para en su caso, los gastos de campaña de los candidatos independientes.

7. El veintiséis de febrero de dos mil quince, mediante acuerdo número CE/2015/019, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, determinó los topes máximos de gastos de campaña a erogar por los partidos políticos y candidatos independientes, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015.
8. El seis de mayo de dos mil quince, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se aprobó el Acuerdo INE/CG248/2015, por el que se establecen las reglas para comunicar a los candidatos postulados por partidos políticos y coaliciones, los errores y omisiones sustanciales detectados por la unidad técnica de fiscalización en la revisión de los informes de campaña presentados con motivo del Proceso Electoral Federal y los Procesos Electorales Locales 2014-2015, el cual fue confirmado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia recaída en el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-0192-2015, emitida con fecha tres de junio de 2015.
9. El siete de agosto de dos mil quince, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-277/2015 Y ACUMULADOS, relativos a los Dictámenes consolidados y las Resoluciones atinentes, respecto de las irregularidades encontradas de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y gastos de los candidatos a los cargos de diputados federales, gobernadores, diputados locales e integrantes de los ayuntamientos, con relación a los procedimientos electoral federal y locales concurrentes dos mil catorce- dos mil quince, aprobados por este Consejo General en sesión extraordinaria de veinte de julio de dos mil quince.

En el Punto Resolutivo TERCERO de la determinación referida, el órgano jurisdiccional revocó los dictámenes consolidados de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y gastos de los candidatos a diputados federales, gobernadores, diputados locales e integrantes de los Ayuntamientos, presentados por los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, precisados en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-277/2015 Y ACUMULADOS. En consecuencia, en el Punto Resolutivo CUARTO de la sentencia en cuestión, a la letra ordenó:

CUARTO. Se ordena al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para que en el plazo de cinco días naturales posteriores a aquel en que le fuera notificada esta ejecutoria emita los dictámenes consolidados y las resoluciones de fiscalización correspondientes, para los efectos precisados en el Considerando Quinto de esta sentencia.

En consecuencia, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado por la máxima autoridad jurisdiccional electoral, este Consejo General emite la presente resolución.

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, Base II, párrafos primero y penúltimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley garantizará que los Partidos Políticos Nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales; fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y en las campañas electorales; así como ordenará los procedimientos para el control, fiscalización oportuna y vigilancia, durante campaña, del origen y uso de todos los recursos con que cuenten.
2. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos mandata que la Ley establecerá los plazos para la realización de los procesos partidistas de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y las campañas electorales.
3. Que de conformidad con el citado artículo 41, en su Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Nacional Electoral, que es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento. Mientras que el Apartado B, penúltimo párrafo del mismo ordenamiento máximo dispone que la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

4. Que de conformidad con el artículo 190, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por conducto de la Comisión de Fiscalización.
5. Que de conformidad con el artículo 192, numeral 1, incisos d) y e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral ejercerá las facultades de supervisión, seguimiento y control técnico y, en general, todos aquellos actos preparatorios a través de la Comisión de Fiscalización, quien revisará las funciones y acciones realizadas por la Unidad Técnica de Fiscalización con la finalidad de garantizar la legalidad y certeza de los procesos de fiscalización.
6. Que de conformidad con el artículo 196, numeral 1 y 428, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Unidad Técnica de Fiscalización es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que los partidos políticos, aspirantes y candidatos independientes respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento así como investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de dichos institutos políticos.
7. Que de conformidad con el artículo 79, numeral 1, inciso b), fracciones I, II y III de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos políticos deberán presentar informes de campaña en los plazos establecidos y con los requisitos de comprobación necesarios, para cada uno de los candidatos a cargo de elección popular, registrados para cada tipo de campaña, especificando el origen y monto de los ingresos, así como los gastos realizados.
8. Que el artículo 80 de la Ley General de Partidos Políticos, establece las reglas a las que se sujetará el procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los partidos políticos.
9. Que de conformidad con el artículo 202, numeral 3, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del estado de Tabasco, las campañas darán inicio a partir del día siguiente al de la sesión de registro de candidaturas para la elección respectiva, debiendo concluir tres días antes de la elección respectiva.
10. Que la autoridad fiscalizadora ejerció sus facultades de revisión, comprobación e investigación, con el objeto verificar la veracidad de lo reportado por los sujetos obligados, así como el cumplimiento de las diversas obligaciones que en materia de financiamiento y gasto se les imponen a los sujetos obligados por la normatividad electoral; y una vez que la autoridad realizó los procedimientos de revisión establecidos por las disposiciones legales y otorgó su garantía de audiencia a los partidos políticos, elaboró el dictamen consolidado correspondiente.

Consecuentemente, derivado de la valoración a las observaciones realizadas se analizaron las conductas en ellas descritas y, en su caso, este Consejo General determinará lo conducente respecto de cada una de ellas, de conformidad con la Ley General de Partidos Políticos, Ley de Instituciones, el Reglamento y demás disposiciones aplicables.

– En este contexto, los entes sujetos de fiscalización son los siguientes:

1. Informes de Campaña de los candidatos de partidos políticos al cargo de Diputado Local de mayoría relativa en el estado de Tabasco: Partido Acción Nacional:

- 1.1 Partido Acción Nacional
- 1.2 Partido Revolucionario Institucional
- 1.3 Partido de la Revolución Democrática
- 1.4 Partido del Trabajo
- 1.5 Partido Verde Ecologista de México
- 1.6 Partido Nueva Alianza
- 1.7 MORENA
- 1.8 Partido Humanista
- 1.9 Partido Encuentro Social

2. Respecto a los Informes de Campaña de los candidatos de partidos políticos a los cargos de Ayuntamientos en el estado de Tabasco:

- 2.1 Partido Revolucionario Institucional
- 2.2 Partido de la Revolución Democrática
- 2.3 Partido del Trabajo
- 2.4 Partido Verde Ecologista de México
- 2.5 Partido Movimiento Ciudadano
- 2.6 Partido Nueva Alianza
- 2.7 MORENA
- 2.8 Partido Humanista
- 2.9 Partido Encuentro Social

3. Respecto a los Informes de Campaña de los candidatos independientes a los cargos de Ayuntamientos en el estado de Tabasco:

3.1 Luis Arturo de la Fuente Sánchez

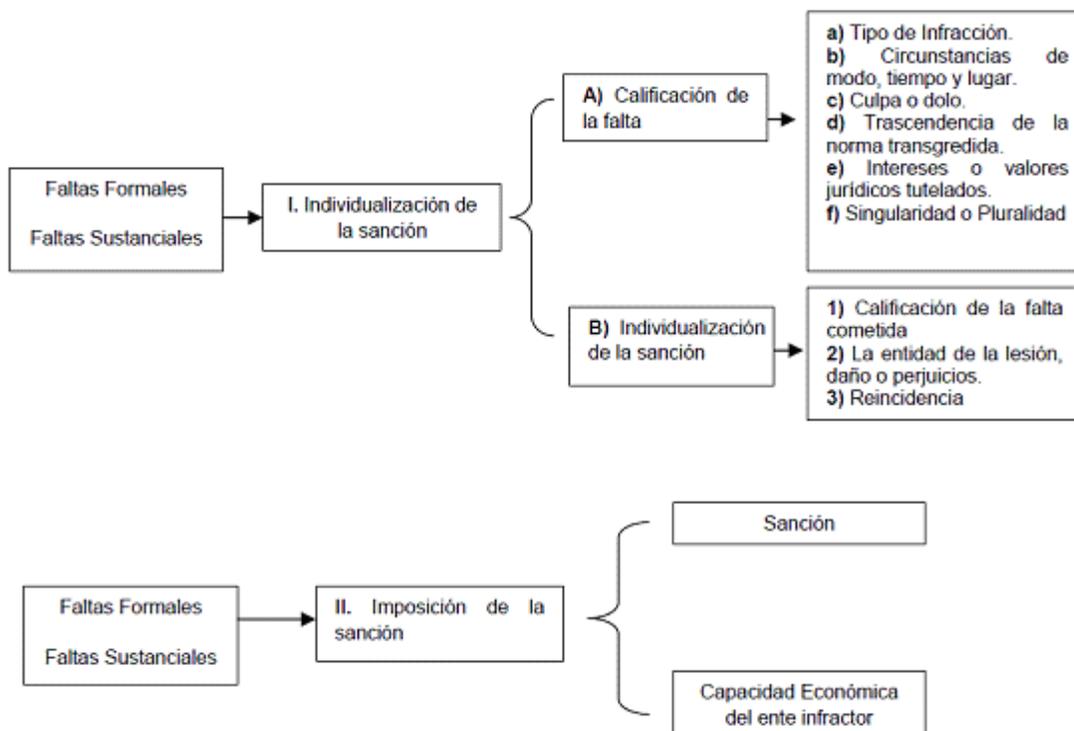
Previo a la descripción de las conductas infractoras en que incurrieron dichos institutos políticos, es importante señalar la clasificación de las faltas, así como los elementos que se consideraron para individualizar la sanción.

A) Clasificación de las faltas.

Por cuestión de método y para facilitar el estudio de las diversas irregularidades encontradas en la revisión de los Informes de Campaña correspondientes al Proceso Electoral Local 2014-2015, su demostración y acreditación se realizó por subgrupos temáticos. Asimismo el estudio de las diversas irregularidades que se consideraron formales, se realizó en un solo apartado, toda vez que con esas infracciones no se acredita el uso indebido de los recursos públicos, sino únicamente el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas en relación con el registro y comprobación de ingresos y gastos.

El estudio de las diversas irregularidades que se consideraron faltas **sustantivas o de fondo**, se estudiaron de forma individual, ya que se acreditaron irregularidades que transgredieron de forma directa y real los bienes jurídicos protegidos, esto es, cobraron especial relevancia y trascendencia las normas violentadas, pues dicha vulneración trajo aparejada una violación a los principios de certeza en la rendición de cuentas y transparencia en el uso y destino de los recursos de los partidos políticos.

B) Elementos que se valoraron para la individualización de la sanción.



Ahora bien, de la revisión llevada a cabo al dictamen consolidado referido y de las conclusiones ahí realizadas, se desprende lo siguiente:

Faltas Formales ²			
Cargo	Partido Político /C.I.	No. de Conclusión	Descripción de la Conducta
Diputados Locales	PRI	1	Omisión de presentar informes
		2	Presentación extemporánea de informes
	PRD	1	
		9	Omisión de presentar informes
	PT	1	
		2	Presentación extemporánea de informes
	NUAL	1	
	MORENA	2	Omisión de presentar informes
		4	Presentación extemporánea de informes
	PH	2 y 3	Omisión de presentar informes
PES	1	Presentación extemporánea de informes	
Ayuntamientos	PRI		3
		11	Omisión de presentar informes
	PRD	4	Presentación extemporánea de informes
		6	Omisión de presentar informes

² El análisis a detalle de las faltas sustanciales en que incurrieron los partidos políticos y candidatos independientes se puede consultar en los considerandos 18.1.1 al 18.1.19 correspondientes a la Resolución en comento, en relación al inciso respectivo señalado en el cuadro.

	PT	10	Presentación extemporánea de informes
	NUAL	3	
	MORENA	3	Omisión de presentar informes
		8	Presentación extemporánea de informes
	PH	5	Omisión de presentar informes
		6	Presentación extemporánea de informes
	PES	6 y 12	
		7	

Faltas Sustanciales ³			
Cargo	Partido Político/C.I.	Inciso/ No. de Conclusión	Descripción de la Conducta
Diputados Locales	PAN	a)/1	Egreso no comprobado
		b)/2	Egreso no reportado
		b)/3	
		b)/4	
		b)/5	
		b)/6	
Diputados Locales	PRD	b)/2	Gastos no vinculados con el objeto partidista
		c)/5	Egreso no reportado
		d)/7	Espectaculares no contratados por el Partido Político
		e)/8	Rebase de límite de aportaciones de simpatizantes
	PT	b)/3	Egreso no comprobado
		c)/4	Ingreso no comprobado
		c)/7	
		d)/5	Egreso no reportado
		d)/6	
		d)/8	
		d)/9	
	PVEM	a)/1	Egreso no comprobado
	NUAL	b)/2	Ingreso no comprobado
		c)/4	Egreso no reportado
		c)/5	
	MORENA	b)/1	Gastos que no se vinculan con objeto partidista
		c)/5	Ingreso no comprobado
		d)/6	Egreso no reportado
		d)/7	
	PH	b)/1	Omisión de presentar informes

³ El análisis a detalle de las faltas sustanciales en que incurrieron los partidos políticos y candidatos independientes se puede consultar en los considerandos 18.1.1 al 18.1.19 correspondientes a la Resolución en comento, en relación al inciso respectivo señalado en el cuadro.

		c)/7	Egreso no reportado
	PH	d)/8	Ingreso no comprobado
	PES	b)/2	
		c)/3	Egreso no comprobado
		d)/4	Gasto no vinculado con objeto partidista
		e)/11	Egreso no reportado
Ayuntamientos	PRI	b)/4	
		b)/5	
	PRD	b)/3	Gastos no vinculados al objeto partidista
	PT	b)/11	Egreso no comprobado
		b)/12	Ingreso no comprobado
	PVEM	a)/2	Egreso no comprobado
		b)/3	Ingreso no comprobado
		c)/4	Egreso no reportado
		c)/5	
		c)/6	
d)/7		Gastos no vinculados con objeto partidista	
e)/8	Rebase de tope de gastos de campaña		
	MC	a)/1	Egreso no reportado
		a)/3	
		b)/2	Anuncio espectacular no contratado por el Partido Político
	PH	b)/4	Omisión de presentar informes
	PES	b)/5	Egreso no comprobado
		c)/8	Ingreso no comprobado
		d)/9	Gastos no vinculados con objeto partidista
		e)/10	Espectaculares no contratados por el Partido Político
	C.I. Luis Arturo de la Fuente Sánchez	a)/1	Omisión de presentar informes
		b)/3	Egreso no reportado

Ahora bien, una vez acreditadas las faltas en que incurrieron los partidos políticos y candidatos independientes en mención, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral estableció en los puntos Resolutivos del Primero al Décimo Noveno, las sanciones correspondientes. A continuación se presentan los montos:

Partido Acción Nacional Resolutivo Primero							
Conclusión 1 Inciso a) Falta Sustancial	Sanción	Monto	Impugnación	Sentido	Acatamiento		
					CG	Sanción	Monto
Partido	Reducción de ministración	47.06% de la ministración mensual hasta alcanzar	SUP-RAP-511/2015	Confirma			

Partido Acción Nacional Resolutivo Primero							
		\$5,350,858.28					
Conclusión 2, Inciso b) Falta Sustancial	Sanción	Monto					
Partido	Multa	932 DSMGVDF \$65,333.20					
Conclusión 3, Inciso b) Falta Sustancial	Sanción	Monto					
Partido	Multa	75 DSMGVDF \$ \$5,257.50					
Conclusión 4, Inciso b) Falta Sustancial	Sanción	Monto					
Partido	Multa	2298 DSMGVDF \$161,089.80					
Conclusión 5 Inciso b) Falta Sustancial	Sanción	Monto					
Partido	Multa	2284 DSMGVDF \$197,962.40	SUP-RAP- 511/2015	Confirma			
Conclusión 6 Inciso b) Falta Sustancial	Sanción	Monto					
Partido	Multa	109 DSMGVDF \$7,640.90					

Partido Revolucionario Institucional Resolutivo Segundo							
Conclusiones 1 y 2 Inciso a) Faltas Formales	Sanción	Monto	Impugnación	Sentido	Acatamiento		
					CG	Sanción	Monto
Partido	Multa	410 DSMGVDF \$28,741.00	SUP-RAP- 481/2015	Confirma			

Partido de la Revolución Democrática Resolutivo Tercero							
Conclusiones 1 y 9 Inciso a) Faltas Formales	Sanción	Monto	Impugnación	Sentido	Acatamiento		
					CG	Sanción	Monto
Partido	Multa	40 DSMGVDF \$2,804.00					
Conclusión 2, Inciso b) Falta Sustancial	Sanción	Monto					
Partido	Multa	472 DSMGVDF					

		\$33,087.20					
Conclusión 5, Inciso c) Falta Sustancial	Sanción	Monto					
Partido	Multa	119 DSMGVDF \$8,341.90					
Conclusión 7, Inciso d) Falta Sustancial	Sanción	Monto					
Partido	Multa	141 DSMGVDF \$9,884.10					
Conclusión 8 Inciso e) Falta Sustancial	Sanción	Monto					
Partido	Multa	6,746 DSMGVDF \$472,894.60					

Partido del Trabajo Resolutivo Cuarto							
Conclusiones 1 y 2 Inciso a) Faltas Formales	Sanción	Monto	Impugnación	Sentido	Acatamiento		
					CG	Sanción	Monto
Partido	Multa	90 DSMGVDF \$6,309.00					
Conclusión 3, Inciso b) Falta Sustancial	Sanción	Monto	SUP-RAP-426/2015	Confirma			
Partido	Multa	1465 DSMGVDF \$102,696.50					
Conclusión 4, Inciso c) Falta Sustancial	Sanción	Monto	SUP-RAP-426-2015	Confirma			
Partido	Multa	1689 DSMGVDF \$118,398.90					
Conclusión 7, Inciso c) Falta Sustancial	Sanción	Monto					
Partido	Multa	1283 DSMGVDF \$89,938.30					
Conclusión 5 Inciso d) Falta Sustancial	Sanción	Monto					
Partido	Reducción de ministración	Reducción del 2.42% de la ministración mensual hasta alcanzar \$253,462.50					

Partido del Trabajo Resolutivo Cuarto							
Conclusión 6 Inciso d) Falta Sustancial	Sanción	Monto					
Partido	Reducción de ministración	Reducción del 3.15% de la ministración mensual hasta alcanzar \$330,000.00					
Conclusión 8 Inciso d) Falta Sustancial	Sanción	Monto					
Partido	Reducción de ministración	Reducción del 2.27% de la ministración mensual hasta alcanzar \$237,499.99					
Conclusión 9 Inciso d) Falta Sustancial	Sanción	Monto					
Partido	Multa	48 DSMGVDF \$3,364.80					

Partido Verde Ecologista de México Resolutivo Quinto							
Conclusión 1 Inciso a) Falta Sustancial	Sanción	Monto	Impugnación	Sentido	Acatamiento		
					CG	Sanción	Monto
Partido	Multa	111 DSMGVDF \$7,781.10					

Partido Nueva Alianza Resolutivo Sexto							
Conclusión 1 Inciso a) Falta Formal	Sanción	Monto	Impugnación	Sentido	Acatamiento		
					CG	Sanción	Monto
Partido	Multa						
Conclusión 2, Inciso b) Falta Sustancial	Sanción	Monto					
Partido	Multa	69 DSMGVDF					

		\$4,836.90					
Conclusión 4, Inciso c) Falta Sustancial	Sanción	Monto					
Partido	Multa	25 DSMGVDF \$1,752.50					
Conclusión 5, Inciso c) Falta Sustancial	Sanción	Monto					
Partido	Multa	1198 DSMGVDF \$83,979.80					

Partido MORENA Resolutivo Séptimo							
Conclusiones 2 y 4 Inciso a) Faltas Formales	Sanción	Monto	Impugnación	Sentido	Acatamiento		
					CG	Sanción	Monto
Partido	Multa	180 DSMGVDF \$12,618.00	SUP-RAP- 556/2015	Confirmar			
Conclusión 1, Inciso b) Falta Sustancial	Sanción	Monto					
Partido	Reducción De ministración	4.74% de la ministración mensual hasta alcanzar \$127,783.16					
Conclusión 5, Inciso c) Falta Sustancial	Sanción	Monto					
Partido	Reducción De ministración	24.28 % de la ministración mensual hasta alcanzar \$655,076.15					
Conclusión 6, Inciso d) Falta Sustancial	Sanción	Monto					
Partido	Multa	581 DSMGVDF \$40,728.10					
Conclusión 7 Inciso d) Falta Sustancial	Sanción	Monto					
Partido	Reducción de ministración	12.89% de la ministración mensual hasta alcanzar \$347,816.25					

Partido Humanista Resolutivo Octavo							
Conclusiones 2 y 3 Inciso a) Faltas Formales	Sanción	Monto	Impugnación	Sentido	Acatamiento		
					CG	Sanción	Monto
Partido	Multa	180 DSMGVDF \$12,618.00					
Conclusión 1, Inciso b) Falta Sustancial	Sanción	Monto					
Partido	Reducción de Ministración	3.26% de la ministración mensual hasta alcanzar \$88,037.63					
Conclusión 7, Inciso c) Falta Sustancial	Sanción	Monto					
Partido	Multa	51 DSMGVDF \$3,575.10					
Conclusión 8, Inciso d) Falta Sustancial	Sanción	Monto					
Partido	Reducción de Ministración	7.15% de la ministración mensual hasta alcanzar \$192,824.25					

Partido Encuentro Social Resolutivo Noveno							
Conclusión 1 Inciso a) Falta Sustancial	Sanción	Monto	Impugnación	Sentido	Acatamiento		
					CG	Sanción	Monto
Partido	Multa	10 DSMGVDF \$701.00	SUP-RAP-580/2015	Confirma			
Conclusión 2, Inciso b) Falta Sustancial	Sanción	Monto					
Partido	Multa	377 DSMGVDF \$26,427.70					
Conclusión 3, Inciso c) Falta Sustancial	Sanción	Monto					
Partido	Multa	261 DSMGVDF \$18,296.10					
Conclusión 4, Inciso d) Falta Sustancial	Sanción	Monto					

Sustancial							
Partido	Multa	265 DSMGVDF \$18,576.50					
Conclusión 11 Inciso e) Falta Sustancial	Sanción	Monto					
Partido	Reducción de Ministración	13.43% de la ministración mensual hasta alcanzar \$362,194.99					

Partido Revolucionario Institucional Resolutive Décimo							
Conclusiones 3 y 11 Inciso a) Faltas Formales	Sanción	Monto	Impugnación	Sentido	Acatamiento		
					CG	Sanción	Monto
Partido	Multa	340 DSMGVDF \$23,834.00	SUP-RAP- 481/2015	Confirma			
Conclusión 4, Inciso b) Falta Sustancial	Sanción	Monto		Revoca	INE/CG68/2016	Multa	1355 DSMGVDF \$94,985.50
Partido	Multa	2413 DSMGVDF \$169,151.30		Confirma			
Conclusión 5, Inciso b) Falta Sustancial	Sanción	Monto					
Partido	Multa	5135 DSMGVDF \$359,963.50					

Partido de la Revolución Democrática Resolutive Décimo Primero							
Conclusiones 4 y 6 Inciso a) Faltas Formales	Sanción	Monto	Impugnación	Sentido	Acatamiento		
					CG	Sanción	Monto
Partido	Multa	50 DSMGVDF \$3,505.00					
Conclusión 3, Inciso b) Falta Sustancial	Sanción	Monto					
Partido	Multa	409 DSMGVDF \$28,670.90					

Partido del Trabajo Resolutive Décimo Segundo							
Conclusión 10 Inciso a) Falta Formal	Sanción	Monto	Impugnación	Sentido	Acatamiento		
					CG	Sanción	Monto
Partido	Multa	30 DSMGVDF \$2,103.00	SUP-RAP- 426/2015	Confirma			

Conclusión 11, Inciso b) Falta Sustancial	Sanción	Monto					
Partido	Multa	2437 DSMGVDF \$170,833.70	SUP-RAP- 426/2015	Confirma			
Conclusión 12, Inciso c) Falta Sustancial	Sanción	Monto					
Partido	Multa	2216 DSMGVDF \$155,341.60					

Partido Verde Ecologista de México Resolutivo Décimo Tercero							
Conclusión 2 Inciso a) Falta Sustancial	Sanción	Monto	Impugnación	Sentido	Acatamiento		
					CG	Sanción	Monto
Partido	Multa	738 DSMGVDF \$51,733.80					
Conclusión 2, Inciso b) Falta Sustancial	Sanción	Monto					
Partido	Reducción de ministración	2.32% de la ministración mensual hasta alcanzar \$189,642.21					
Conclusión 4, Inciso c) Falta Sustancial	Sanción	Monto					
Partido	Reducción de ministración	2.42% de la ministración mensual hasta alcanzar \$198,063.00					
Conclusión 5, Inciso c) Falta Sustancial	Sanción	Monto					
Partido	Reducción de ministración	3.21% de la ministración mensual hasta alcanzar \$262,800.00					
Conclusión 6 Inciso c) Falta Sustancial	Sanción	Monto					
Partido	Reducción de ministración	4.84% de la ministración mensual hasta alcanzar \$396,000.00					

Partido Verde Ecologista de México Resolutivo Décimo Tercero							
Conclusión 7 Inciso d) Falta Sustancial	Sanción	Monto					
Partido	Multa	19 DSMGVDF \$1,331.90					
Conclusión 8 Inciso e) Falta Sustancial	Sanción	Monto					
Partido	Multa	252 DSMGVDF \$17,665.20					

Partido Movimiento Ciudadano Resolutivo Décimo Cuarto							
Conclusión 1 Inciso a) Falta Sustancial	Sanción	Monto	Impugnación	Sentido	Acatamiento		
					CG	Sanción	Monto
Partido	Multa	1883 DSMGVDF \$131,998.30					
Conclusión 3, Inciso a) Falta Sustancial	Sanción	Monto					
Partido	Multa	641 DSMGVDF \$44,934.10					
Conclusión 2, Inciso b) Falta Sustancial	Sanción	Monto					
Partido	Multa	61 DSMGVDF \$4,276.10					

Partido Nueva Alianza Resolutivo Quinto							
Conclusión 3 Inciso a) Falta Formal	Sanción	Monto	Impugnación	Sentido	Acatamiento		
					CG	Sanción	Monto
Partido	Multa	110 DSMGVDF \$7,711.00					

Partido MORENA Resolutivo Décimo Sexto							
Conclusiones 3 y 8 Inciso a) Faltas Formales	Sanción	Monto	Impugnación	Sentido	Acatamiento		
					CG	Sanción	Monto
Partido	Multa	160 DSMGVDF \$11,216.00	SUP-RAP-556/2015	Confirma			

Partido Humanista Resolutivo Décimo Séptimo							
Conclusiones 5 y 6 Inciso a) Faltas	Sanción	Monto	Impugnación	Sentido	Acatamiento		
					CG	Sanción	Monto

Formales							
Partido	Multa	80 DSMGVDF \$5,608.00					
Conclusión 4, Inciso b) Falta Sustancial	Sanción	Monto					
Partido	Reducción de Ministración	5.04% de la ministración mensual hasta alcanzar \$135,903.57					

Partido Encuentro Social Resolutivo Décimo octavo

Conclusión 6, 7 y 12 Inciso a) Faltas Formales	Sanción	Monto	Impugnación	Sentido	Acatamiento		
					CG	Sanción	Monto
Partido	Multa	60 DSMGVDF \$4,206.00	SUP-RAP- 580/2015	Confirma			
Conclusión 5, Inciso b) Falta Sustancial	Sanción	Monto					
Partido	Multa	329 DSMGVDF \$16,753.90					
Conclusión 8, Inciso c) Falta Sustancial	Sanción	Monto					
Partido	Multa	405 DSMGVDF \$28,390.50					
Conclusión 9, Inciso d) Falta Sustancial	Sanción	Monto					
Partido	Multa	279 DSMGVDF \$19,557.90					
Conclusión 5 Inciso e) Falta Sustancial	Sanción	Monto					
Partido	Multa	6 DSMGVDF \$420.60					

C.I. Luis Arturo de la Fuente Sánchez Resolutivo Décimo Noveno

Conclusión 3 Inciso b) Falta Formal	Sanción	Monto	Impugnación	Sentido	Acatamiento		
					CG	Sanción	Monto
Candidato Independiente	Amonestación Pública	NA					

Cabe mencionar que las multas impuestas se calculan en días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal (DSMGVDF) en el año en que se cometió la falta, en el caso que nos ocupa corresponde al año dos mil quince, las cuales deberán hacerse efectivas cuando éstas hayan causado estado; asimismo en términos del artículo 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los recursos obtenidos por la aplicación de las sanciones económicas serán destinados al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación en los términos de las disposiciones aplicables.

Ahora bien, de la revisión al dictamen consolidado se observaron conductas de los partidos políticos que no permitieron a la autoridad electoral obtener certeza sobre lo registrado en los Informes de Campaña correspondientes al Proceso Electoral Local 2014-2015 por lo que al ser situaciones que pudieran configurar violaciones a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y a la Ley General de Partidos Políticos, sobre el origen, monto y aplicación de los recursos de los partidos políticos, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en pleno uso de sus facultades, ordenó el inicio de un procedimiento oficioso, de conformidad con el punto Resolutivo VIGÉSIMO TERCERO de la resolución INE/CG801/2015. A continuación se presentan los temas relacionados con los procedimientos en comento.

Procedimientos Oficiosos		
Partidos Políticos	Inciso/No. de Conclusión	Descripción de la conducta
Partido Humanista	e)/9	De la revisión a la documentación reportada en el Sistema Integral de Fiscalización correspondiente a las campañas de diputados locales y presidentes municipales, se observó el registro contable de diversas erogaciones que en el concepto señalan "Prorrato CEN a campañas locales"; sin embargo, al cotejar la documentación soporte, se observó que no coinciden.

Finalmente, del dictamen consolidado se desprendieron conductas por parte de los partidos políticos de las cuales se advierte la posible violación a ordenamientos legales ajenos a la competencia de la autoridad electoral federal, por lo que se ordenó dar vista a las autoridades competentes. En este sentido las vistas ordenadas se dirigieron a las autoridades siguientes:

Partido Político	Inciso/ No. de Conclusión	Autoridad	Descripción de la vista
PH	b)1	FEPADE	"1. El Partido Político omitió presentar los Informes de Campaña correspondientes al primer y segundo periodo de 9 candidatos al cargo de Diputados Locales"
PVEM	e)8	TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO	"8. Se observó que la C. Laura María Flores Castillo candidata al cargo de presidenta municipal, reporta gastos superiores el tope máximo de gastos de campaña permitido por el Instituto Estatal Electoral de Tabasco"
PH	b)4	FEPADE	"4. El Partido Político omitió presentar los Informes de Campaña correspondientes al primer y segundo periodo de 8 candidatos al cargo de Ayuntamientos."
C.I. LUIS ARTURO DE LA FUENTE	a)1	IEPC TABASCO	"1. El candidato omitió presentar los Informes de campaña correspondientes"

SÁNCHEZ.			al periodo de campaña.”
C.I. LUIS ARTURO DE LA FUENTE SÁNCHEZ.	a)1	FEPADE	“1. El candidato omitió presentar los Informes de campaña correspondientes al periodo de campaña.”

Atentamente

Ciudad de México, 20 de septiembre de 2016.- El Director de la Unidad Técnica de Fiscalización, **Eduardo Gurza Curiel**.- Rúbrica.